

PARANÁ, 29 JUN 2026

VISTO:

El expediente N° S01: 0006007/2024 UADER_HUMANIDADES, Expediente N° 3081746 Gobierno de Entre Ríos, referido a la baja patrimonial del automóvil Chevrolet Agile dominio NWQ 402; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son iniciadas a efectos de tramitar la baja patrimonial por destrucción total del automotor Chevrolet Agile (dominio NWQ402), cuyo titular registral es la Universidad Autónoma de Entre Ríos. El pedido se fundamenta en el accidente ocurrido en fecha 15/05/2024 cuando el vehículo era conducido por el Sr. Mario M. PÉREZ, DNI N° 29.855.725, en la Ruta Nacional N° 18 km. 195 en la localidad de San Salvador (Entre Ríos), dando origen al siniestro N° 6334 y sobre el cual el IAPSER dictaminó la destrucción total del mismo.

Que el automotor fue retirado por la compañía aseguradora en fecha 05/07/2024 de la Dirección de Automotores de la provincia de Entre Ríos, requiriéndose la baja del mismo por *destrucción total* como requisito para efectivizar el pago del monto asegurado.

Que a fs. 4 y 5 intervienen el Área Inspección y Mecánica (verificación vehicular) y la Dirección de Automotores del Ministerio de Gobierno y Trabajo de Entre Ríos constatando que el automotor se encuentra siniestrado con importantes daños en su estructura, como techo deformado, cristales laterales y parabrisas estallados, puertas laterales deformadas, espejos retrovisores dañados, no teniendo objeciones al trámite de baja patrimonial interesado por la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAyCS).

Que a fs. 9 se agrega copia de la Resolución CD N° 1252 FHAyCS del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, que recomienda al Consejo Superior de la Universidad la aprobación de la baja patrimonial por destrucción total del automotor objeto de estas actuaciones, y que era utilizado como vehículo oficial de esa unidad académica.

RESOLUCIÓN "CS" N° 199-26

Que a fs. 33 el Director General de Intendencias y Servicios del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos manifiesta que, habiendo tomado conocimiento y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 4594/97 GOB, el bien automotor no es pasible de reciclar, restaurar y/o su guarda por dicha dirección general.

Que a fs. 34 el Director de Automotores de la Secretaría General de la Gobernación de la provincia de Entre Ríos requiere denuncia policial de extravió de chapas patentes y título original del automotor, informando el costo del trámite, cumplimentado por la unidad académica de fs. 35 a 39.

Que de fs. 57 a 62 se agrega el Certificado de Baja y Desarme (Ley N°25761) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que a fs. 63 se agrega Certificado de Libre Deuda expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), de fs. 65 a 68 Certificado de Estado de Dominio, y finalmente a fs. 69 Constancia de Inscripción de Baja en el Sistema de Administración Tributario expedido por ATER.

Que a fs. 71 el Dpto. Patrimonio de Rectorado informa que resta efectivizar la baja patrimonial (definitiva) en el Sistema SIAF, resultando necesario previamente contar con la correspondiente resolución.

Que a fs. 72 el Secretario Económico Financiero de Rectorado considera que, luego de resolverse la baja del automotor, deberá gestionarse ante la empresa aseguradora el ingreso de los fondos (pago de la póliza de seguro por destrucción total) en la cuenta del propio producido CC 001 – 606737/3 de Rectorado por tratarse de un bien registrable a nombre de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que analizadas las presentes actuaciones, la Asesoría Jurídica UADER considera que el objeto de las mismas debe ser encuadrado en lo dispuesto por el Decreto N° 4594/97 GOB, Resolución N° 87/19 CG, y finalmente en el art. 14° incisos r) y s) del Estatuto Académico de esta Universidad.

Que en su art. 1° el Decreto M° 4594/97 dice: *"Todas las Reparticiones y Organismos Autárquicos y Descentralizados del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL que desean dar de baja bienes muebles pertenecientes a su Inventario General, deberán informar*

de ello, mediante nota a la DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES DE LA GOBERNACIÓN.", mientras que el art. 2° establece: "LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA GOBERNACIÓN, enviará a los Organismos al personal idóneo que determinará si los elementos son pasibles de ser reciclados, solicitándolos por escrito al responsable del mismo."

Que el art. 1° de la Resolución N°87/19 CG establece: "Aprobar el Módulo de Gestión de Bienes, el cual se incorpora al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF); el Procedimiento para el Registro en el Módulo de Gestión de Bienes detallado en Anexo I y el Nomenclador de Cuentas detallado en Anexo II, los que agregados forman parte de la presente. Y disponer su implementación a partir del ejercicio presupuestario 2019".

Que por su parte el art. 5° dispone: "Las Direcciones de Administración o su equivalente de cada Jurisdicción, Sub-Jurisdicción o Entidades, serán responsables de coordinar las tareas de registro requeridas para mantener la información actualizada. Los agentes designados en cada Organismo, Dependencia y/o Repartición como encargados de la gestión del patrimonio, serán responsables del registro en el Módulo de Gestión de Bienes, manteniendo la información actualizada y observando las normativas vigentes".

Que asimismo, el art. 25° establece el procedimiento que se debe observar para registrar las bajas de los bienes, y establece lo siguiente: "Para la registración de las bajas en el módulo Gestión de Bienes, previamente se debe efectuar el trámite de baja conforme a lo determinado por el Artículo 146° y subsiguientes del Registro de las Contrataciones del Estado aprobado por Decreto N°795/96 MEOSP y modificatorios, siempre que no tengan un régimen expresamente contemplado en alguna disposición legal."

Que la norma establece además que se debe escoger un motivo para formalizar la baja, proponiéndose los siguientes: baja por venta, baja por donación, baja por destrucción, baja por robo o hurto, baja por desuso, baja por permuta, baja por pérdida de bienes, baja por finalización del comodato, baja por error de carga, baja por compra no concretada, entre otros motivos.

Que la atribución del Consejo Superior consignada en el inc. r) del art. 14° del Estatuto Académico de la Universidad no se encuentra actualmente reglamentada, por lo cual

RESOLUCIÓN "CS" N° 199-26

se configura lo que en el ámbito jurídico se denomina como "*lagunas del derecho*", esto ocurre cuando existe una ausencia de normas jurídicas que regulen una situación determinada. Sin embargo, este vacío legal habilita a salvar esa ausencia de norma recurriendo a la denominada "*integración*", procediendo a la búsqueda (y aplicación) de una norma legal dentro de un plexo normativo que regule la situación a resolver.

Que en este caso en particular, la Asesoría Jurídica considera que la falta de reglamentación puede ser integrada con las normas dictadas en el ámbito provincial, que describen el procedimiento antes señalado.

Que en base a las constancias acompañadas en estas actuaciones la solicitud de baja interesada podría encuadrarse en el punto 25 de la Resolución N° 87 C.G. que dispone la *baja por destrucción* en estos términos: "*Los bienes que se hayan destruido por acción de factores y/o hechos imprevistos deben, una vez concluidos los trámites que autorice la baja y dictada la norma legal, realizar la correspondiente registración en Sistema de Gestión de Bienes*" atento lo informado a fs. 33 por el Director General de Intendencias y Servicios del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos.

Que, además, no procede la aplicación del art. 146° y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP "Reglamento de las Contrataciones del Estado", porque en base al estado de funcionamiento y conservación del automotor informado por el organismo competente, no resulta factible su venta.

Que finalmente, la Asesoría Jurídica UADER considera que el órgano competente para el dictado del acto administrativo que resuelva la baja interesada es el Consejo Superior de esta Universidad en orden al Principio del Paralelismo de las Formas y las Competencias.

Que este principio establece básicamente que la autoridad competente para dictar un acto administrativo es la misma facultada para modificarlo o extinguirlo. Es decir, si una norma determina qué órgano resulta competente para crear un acto administrativo pero nada dice sobre quien o quienes pueden modificarlo, se entiende que es éste quien mantiene esa competencia.

Que el art. 14° del Estatuto Académico de esta Universidad dice: *"El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones: ... r) Reglamentar la adquisición, venta, permuta y constitución de gravámenes de los bienes de la Universidad, s) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad o a sus Facultades, Institutos, Departamentos y Niveles Educativos."*

Que del análisis de este artículo surge la competencia del Consejo Superior para aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieran a la Universidad (*ingresos al patrimonio de la institución – inciso s*), no estando reglamentados actualmente los actos del inciso r (*algunos son ingresos y otros egresos del patrimonio de la institución*), por todo lo cual en base al Principio del Paralelismo de las Formas y las Competencias citado en párrafos anteriores consideramos que el Consejo Superior resulta competente para resolver la baja del automotor interesada.

Que por todo lo expuesto, la Asesoría Jurídica UADER aconseja proceder con la baja del bien automotor identificado en estas actuaciones, debiendo para ello cumplimentar el procedimiento instituido en los arts. 1°, 5° (sucesivos y concordantes) de la Resolución N° 87 registrándose la carga de la *baja por destrucción total* en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Luego, gestiñese ante el IAPSER el pago de la suma asegurada mediante Póliza 1.914.189 agregada a fs. 27, la cual deberá ingresar en la cuenta del propio producido CC 001 – 606737/3 de Rectorado ya que es un bien registrable a nombre de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 24 de junio de 2026, recomienda aprobar la baja patrimonial por destrucción total del automóvil marca Chevrolet, modelo Agile, dominio NWQ 402, motor N° CXXM04705, chasis N° 8AGCA4850ER164348, Sedán 5 Puertas, propiedad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (CUIT 30-70755869-1), asignado originalmente como vehículo oficial de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales conforme lo aconsejado por la Resolución CD N° 1252 FHAYCS de la mencionada Facultad, y autorizar gestiones ante el IAPSER para el pago de la suma asegurada mediante Póliza 1.914.189

RESOLUCIÓN "CS" N° 199-26

agregada a fs. 27, la cual deberá ingresar en la cuenta del propio producido CC 001 – 606737/3 de Rectorado UADER.

Que el Consejo Superior, en su cuarta reunión ordinaria llevada a cabo el día 29 de junio de 2026, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente Económico Financiera.

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a), n), s) y r) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada Presidencia el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

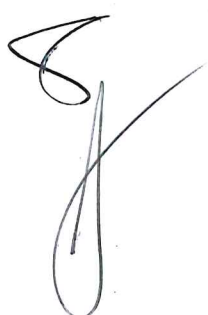
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la baja patrimonial por destrucción total del automóvil marca Chevrolet, modelo Agile, dominio NWQ 402, motor N° CXXM04705, chasis N° 8AGCA4850ER164348, Sedán 5 Puertas, propiedad de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (CUIT 30-70755869-1), asignado originalmente como vehículo oficial de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en virtud de lo aconsejado por la Resolución CD N° 1252 FHAYCS de la mencionada Facultad, encuadrado en lo dispuesto por el Decreto N° 4594/97 GOB, los arts. 1°, 5° (sucesivos y concordantes) de la Resolución N° 87/19 CG registrándose la carga de la *baja por destrucción total* en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º: Autorizar gestiones ante el IAPSER para el pago de la suma asegurada mediante Póliza 1.914.189 agregada a fs. 27, la cual deberá ingresar en la cuenta del propio producido CC 001 – 606737/3 de Rectorado UADER, por tratarse de un bien registrable a nombre de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a la Secretaría Económico Financiera de Rectorado, a la Dirección de Patrimonio de la Universidad, a la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales y a las áreas contables pertinentes para dar curso a las registraciones de rigor y prosecución de los trámites ante la aseguradora y, cumplido, archivar.



Abog. HAYDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Prof. ROMÁN MARCELO SCATTINI
DECANO
Facultad de Ciencias de la Gestión
UADER

